



Ministerio
de Educación
y Cultura

EC/277

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 DIC 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se deroga la Ley N° 20.096, de 29 de noviembre de 2022 y se modifican los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 lit. Ñ), 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por la cual se creó la Universidad Tecnológica (UTEC).

Se acompaña la Exposición de Motivos referida al Proyecto de Ley remitido.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.-

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de noviembre de 2022, la Cámara de Senadores dio aprobación al proyecto de ley, que tenía media sanción de la Cámara de Representantes, que modificaba algunos artículos de la Ley 19.043 de 28 de diciembre de 2012.

Dicho proyecto, que a la postre dio contenido a la Ley 20.096 determinaba, entre otros aspectos, la forma de integración del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica por lo que, en virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 203 de la Constitución de la República, debía adoptarse por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

En la aprobación del proyecto en cuestión, finalmente Ley 20.096, no se dio cumplimiento a la mayoría especial requerida por la Constitución de la República debiéndose, en consecuencia, enmendar el error padecido de forma de dar fuerza y valor de ley a la voluntad legislativa expresada en la norma aprobada.

En consecuencia, se remite al Poder Legislativo el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 20.096, de 29 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- Sustitúyense los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 15, literal Ñ) del artículo 16, 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 31 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, por los siguientes:

“ARTÍCULO 9° (Órganos de gobierno).- Los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC) son:

- A) el Consejo Directivo Central (CDC), el Rector y el Consejo Académico General (CAG), con competencia nacional.
- B) los Directores de Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) y los Consejos Consultivos Regionales (CCR), con competencia en los respectivos Institutos”.

“ARTÍCULO 10 (Consejo Académico General).- El Consejo Académico General es el órgano asesor del Consejo Directivo Central en materia académica. Su consulta en dicha materia será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El Consejo Académico General estará integrado de la siguiente forma:

- A) El Rector de la UTEC, quien lo presidirá;
- B) El Director de Educación de la UTEC;
- C) Tres representantes electos por el orden docente;
- D) Dos representantes electos por el orden estudiantil;
- E) Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo de la UTEC;
- F) Los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales.
- G) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONICYT).

- H) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
- I) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).
- J) Un intendente del interior, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo que resulten electos, podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central.

El Rector presidirá el Consejo Académico General y su voto será computado como doble en caso de empate.”

“ARTÍCULO 11 (Consejos Consultivos Regionales).- En cada Instituto Tecnológico Regional funcionará un Consejo Consultivo Regional, con el cometido de asesorar a su Dirección respecto a los temas específicos del ITR. Su consulta en dicho ámbito será preceptiva y no vinculante. Tendrá la más amplia autonomía técnica.

El Consejo Directivo Central podrá solicitar el asesoramiento de todos o alguno de los Consejos Consultivos Regionales cuando lo considere pertinente”.

“ARTÍCULO 12 (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica. El Consejo Académico General tendrá competencia en los asuntos académicos.

El Director del Instituto Tecnológico Regional y el Consejo Consultivo Regional tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto”.

"ARTÍCULO 14 (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector, que deberá poseer reconocida solvencia, condiciones personales adecuadas y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta fundada, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes;

B) Dos miembros designados de la misma manera que el Rector, que deberán poseer título universitario o equivalente, reconocida solvencia, condiciones personales relevantes y actividades acreditadas en educación; y

C) Un Director de Instituto Tecnológico Regional, elegido por sus pares.

El Rector presidirá el Consejo Directivo Central y su voto será computado como doble en caso de empate.

Si la venia requerida para las designaciones referidas (literales A y B), no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara de Senadores".

"ARTÍCULO 15 (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- Las remuneraciones del Rector y de los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo previa venia del Senado se regirán por lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

El restante integrante del Consejo Directivo Central percibirá dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto".

"ARTÍCULO 16 (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica:

Ñ) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros del Consejo Académico General o de los Consejos Consultivos Regionales, por mayoría absoluta de votos y previo ejercicio del derecho constitucional de defensa".

"ARTÍCULO 22 (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros no electivos del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una

nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El representante de los directores de Institutos Regionales en el Consejo Directivo Central y los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo en el Consejo Académico General, se mantendrán en funciones durante treinta meses. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos para el período siguiente. Cesarán inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en UTEC, respectivamente”.

“ARTÍCULO 23 (Institutos Tecnológicos Regionales e integración de sus Consejos Consultivos).- El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) de la Universidad Tecnológica, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido por un Director, que actuará asesorado por un Consejo Consultivo Regional.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por:

- A. El Director del ITR, quien lo presidirá;
- B. Dos representantes electos por el orden docente del ITR;
- C. Un representante electo por el orden estudiantil del ITR;
- D. Un representante electo por los funcionarios técnicos y de apoyo del ITR;
- E. Un representante de las Comisiones Coordinadoras de Educación de los departamentos de referencia del ITR, las que presentarán una propuesta de titular y de suplente en forma conjunta.
- F. Un representante de los Gobiernos Departamentales de la región, designado por el Consejo Directivo Central a propuesta del Congreso de Intendentes.

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

A excepción del Director del ITR, los restantes miembros de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos o designados para el período siguiente. Los representantes del orden docente, estudiantil y de los funcionarios técnicos y de apoyo, cesarán inmediatamente a la pérdida de su calidad docente, estudiantil o funcional en el ITR correspondiente.

El Director del ITR recibirá remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central. Integrará a la vez, el Consejo Consultivo Regional respectivo, con voz y con voto. En caso de empate, tendrá doble voto.

Los restantes integrantes podrán percibir dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que resuelva y establezca el Consejo Directivo Central."

"ARTÍCULO 24 (De las atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales).- Compete a los Consejos Consultivos Regionales asesorar al Director del ITR respectivo en los siguientes temas:

- A) Desarrollo de los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes al ITR, aprobación del plan estratégico y programaciones de trabajo.
- B) Dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, en el marco de las potestades conferidas a su Director.
- C) Propuesta, desarrollo e implementación de planes de estudio, programas y títulos, a ser elevados al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva.
- D) Designación del personal docente y no docente, reelecciones, ascensos y aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central.
- E) Proyección de las disposiciones presupuestarias del ITR.
- F) Celebración de convenios y acuerdos estratégicos para el mejor desarrollo de las actividades del ITR, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- G) Relevamiento de las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR".

"ARTÍCULO 26 (Duración del mandato y atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional).- El Director de cada Instituto Tecnológico Regional durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de finalización del segundo mandato.

El Director del Instituto Tecnológico Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.
- B) Convocar al Consejo Consultivo Regional del ITR, presidir y dirigir sus sesiones.
- C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones.
- D) Dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- E) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.
- F) Conferir títulos y certificados de las carreras aprobadas por el Consejo Directivo Central.
- G) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.
- H) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme con lo establecido en esta ley.
- I) Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.
- J) Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.
- K) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijan las leyes y ordenanzas de la UTEC.
- L) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central".

"ARTÍCULO 28 (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica podrán prever la realización de prácticas

laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales, previo asesoramiento del Consejo Consultivo Regional del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose estas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios”.

“ARTÍCULO 29 (Bienes de la Universidad Tecnológica).- La Universidad Tecnológica tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director del ITR respectivo”.

“ARTÍCULO 31 - Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica.

Derógase toda mención al Sistema Nacional de Educación Pública y al Sistema de Educación Terciaria Pública, en función de lo dispuesto por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020”.

Artículo 3°.- Convalídase lo actuado entre el 1° de diciembre de 2022 y la fecha de promulgación de la presente ley, por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica, así como por el resto de las autoridades cuya integración resultara modificada por esta norma.

